

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de dic. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 551
Rad. 765203184003-2023-00541-00. Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARIA EUGENIA MATERON MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EUSEBIO SOLARTE MUÑOZ**, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARIA EUGENIA MATERON MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EUSEBIO SOLARTE MUÑOZ**.

2°.- NOTIFICAR al demandado el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776554e4894d31a6b26b037bb549493e6aa42cde04bc133a315e3ffae8db08d3**

Documento generado en 26/12/2023 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>